

## EL PERITO EN NEUROCIENCIAS Y SU PARTICIPACIÓN EN EL JUICIO ORAL

Víctor Hugo PÉREZ PÉREZ\* y  
Rosa Estela GÓMEZ HUERTA\*\*

---

«Que todo aquel que se queje con justicia, tenga  
un tribunal que lo escuche y lo defienda contra el arbitrario»

José María Morelos.

**SUMARIO:** I. Introducción; II. Antecedentes; III. La impartición de justicia y los juicios orales; IV. Juicios orales y reinserción social; V. Tecnología y juicios orales; VI. Conclusiones, Fuentes consultadas.

### I. Introducción

En el albor de la humanidad, las normas legales eran desconocidas. Apenas si la red de las costumbres, los mitos religiosos y la imposición de los vencedores en las guerras, señalaban pautas de conducta en la convivencia humana. Fue merced a la evolución y a la supremacía de los méritos morales sobre los meros impulsos de la fuerza, como el derecho apuntó en el horizonte de las sociedades. Su paulatino crecimiento se fue cristalizando cada vez con características más definidas y distintas, hasta corporeizarse en los códigos supremos, concreción, la más alta de la civilización y la cultura, y sujeción la más libérrima de la inquieta voluntad del hombre a un orden jurídico fundamental, escrito y rígido<sup>1</sup>. Hoy día, se está viviendo una transformación crucial en el sistema penal vigente en la mayoría de

---

\* Médico cirujano con especialidad en *Neurocirugía*; Maestría en *Prevención del Delito y Sistemas Penitenciarios*, Especialidad en *Medicina Legal y Forense*; Doctorado en *Política Criminal*. Ha sido perito del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; Ha participado como conferenciante en diversos foros a nivel nacional y en el extranjero. Actualmente es director general de la Federación Mexicana de Médicos y Peritos en Ciencias Forenses, A.C.

\*\* Licenciatura en *Pedagogía*; Maestría en *Prevención del Delito y Sistemas Penitenciarios*; Doctorado en *Política Criminal*. Actualmente se desempeña como servidor público en el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

<sup>1</sup> GÓMEZ MOLINA, José Luis, *La función del juzgador y su impacto social*, Biblioteca Jurídica Virtual, No. 1, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2003, p. 13., disponible en:  
[<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/ReformaJudicial/1/pjn/pjn3.pdf>].

los estados de la República Mexicana, un cambio del sistema penal inquisitivo, al sistema penal adversarial o acusatorio, en el que el perito juega un papel trascendental como auxiliar del ministerio público, para lo cual es necesario capacitarse y coadyuvar de una manera profesional más contundente y eficaz, a fin de lograr una justicia más expedita y veraz; el cambio es trascendental e implica en los hechos, la oportunidad de recobrar credibilidad de la ciudadanía hacia las autoridades correspondientes en materia de justicia penal. Hemos dejado atrás las formas de castigo, caracterizadas por su extrema aberración, crueldad y extrema injusticia de la época feudal (siglos IX a XV d.C.) dando paso a una forma más racional de castigo, liderada y caracterizada principalmente por el ejercicio de la pena privativa de libertad, sin poner en riesgo la vida del delincuente.

En una época en que la libertad adquiere gran relevancia como bien fundamental del individuo, su privación en el reo provocaba en el resto de la ciudadanía temor a las consecuencias del delito, y por tanto, inhibición de las tendencias a perpetrar otros crímenes (prevención general). Se explica por todas estas razones, que la pena de prisión fuera acogida con gran entusiasmo en la doctrina de la

época, y posteriormente en las respectivas legislaciones penales<sup>2</sup>.

### Antecedentes

La impartición de justicia en nuestro país, ha estado señalada por el dedo acusador de una parte sustancial de la sociedad en los últimos decenios, sobre todo por ser considerada parcial, poco creíble e injusta, tiene también como inconveniente el congestionamiento de los juicios, procedimientos y resoluciones que se desarrollan muchas veces a espaldas de las partes involucradas, pues generan en gran medida desconfianza de la sociedad en las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia, además de juicios dilatorios, así:

el pasado 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La aprobación de dichas reformas, surgen con el objetivo de mejorar el sistema de justicia penal en México y sus instituciones de seguridad pública, de impartición y

---

<sup>2</sup> LOZANO TOVAR, Eduardo, *Manual de Política criminal y criminológica*, Porrúa, México 2010, p. 165.

procuración de justicia así como de reinserción social<sup>3</sup>.

## II. La impartición de justicia y los juicios orales

Significativa y de capital importancia para el desahogo de la prueba pericial, es la participación de expertos en los diferentes campos del conocimiento, ya que, hasta hace algunos años y probablemente todavía en algunas procuradurías de nuestro país, se continúan desahogando pruebas periciales relacionadas con la medicina por parte del médico forense, sin embargo, su testimonio y pericial no pueden abarcar todo el campo del conocimiento médico, ya que en la actualidad el avance científico en las múltiples disciplinas médicas ha ido creciendo en una forma importante, dando lugar no solamente a nuevas especialidades médicas sino también a súper especialidades, mal llamadas “subespecialidades médicas”, en las que el profesional amalgama un conocimiento científico de excelencia, mismo que puede llegar a ser necesario para dilucidar una problemática de tipo penal.

---

<sup>3</sup> VÁZQUEZ MARÍN, Oscar, La implementación de los juicios orales en el sistema de justicia penal mexicano, Biblioteca Jurídica Virtual, Núm. 12, disponible en: [\[http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/12/rjf/rjf10.htm\]](http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/12/rjf/rjf10.htm).

Así, un cirujano de cerebro o un neurólogo tendrá la verdad en sus manos en el momento de calificar el daño que presenta una persona que sobrevive a una herida por proyectil de arma de fuego en su cerebro, a un chofer de autotransporte que sufrió de una crisis convulsiva con pérdida del estado de consciencia al ir conduciendo el vehículo y que secundariamente provocó la muerte de varios pasajeros, etc., esto solo por poner un ejemplo. Expuesto lo anterior, se debe fortalecer ese novedoso aparato de justicia penal acusatorio adversarial con la capacitación e involucramiento de peritos médicos especializados en las diferentes ramas del conocimiento médico.

*“Significativa y de capital importancia para el desahogo de la prueba pericial, es la participación de expertos en los diferentes campos del conocimiento, ya que, hasta hace algunos años y probablemente todavía en algunas procuradurías de nuestro país, se continúan desahogando pruebas periciales relacionadas con la medicina por parte del médico forense”*

El cambio de un sistema de justicia penal inquisitivo a uno adversarial ha surgido como una respuesta a la problemática que han ido arrastrando los organismos de justicia penal; «el proceso penal, es el único instrumento que legitima la imposición de una pena, en vivo y a todo color, no solo con la perspectiva que permite la oralidad, sino a la luz de los otros principios que son consustanciales a ella».<sup>4</sup> Interpreto las palabras de “en vivo y a todo color” como el dinamismo y mecánica del juicio oral, en la que el juzgador tiene frente a sí mismo, la esencia máxima de la expresión oral, analizando paso a paso la mímica de los propios actores, dígame los peritos, la defensa o el fiscal, pudiendo determinar también la emotividad o sinceridad de los dichos esgrimidos en la prueba, esto le da un carácter de mayor certeza a la sentencia que se emita. La prueba escrita es monótona y más difícil de interpretar, es unisensoperceptual, porque el sentido que se activa es el de la vista, en cambio el juicio oral va enmarcado en una apreciación multisensorial, ya que no solo activa el sentido visual, sino también el importante sentido de la audición y otros complejos sistemas

neuronales que se activan en ese preciso instante y que le dan más colorido a ese proceso.

HERNÁNDEZ hace notar que hay una multiplicidad de diligencias que para su validez deben estar precedidas por la escritura; por ejemplo, el artículo 12 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (correspondiente al artículo 15 del Federal) dispone que las actuaciones se escriban en máquina, a mano o por cualquier otro medio apropiado y que se exprese en cada una de ellas el día, el mes y el año en que se practiquen, ordenando que las fechas y cantidades se escriban precisamente con letra y además con cifra<sup>5</sup>, razón por la cual, en los juicios de tipo inquisitivo, la prueba escrita tiene (dudosa o erróneamente) la mayor contundencia.

La esencia del juicio oral «es la aportación verbal que se hace al juzgador respecto a los acontecimientos propios del proceso, a diferencia de un proceso escrito, completamente radical, el cual no admite como posibilidad el que estas actuaciones verbales puedan efectuarse frente a un juzgador»<sup>6</sup>.

La reforma constitucional de junio del 2008, influyó la creación de

---

<sup>4</sup> HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio Antonio, *Jornadas Iberoamericanas, Oralidad en el proceso y justicia penal alternativa*, INACIPE, 2ª Ed., México 2008, pp. 536- 537.

---

<sup>5</sup> *Ídem*.

<sup>6</sup> PÉREZ DAYÁN, Alberto, *Jornadas Iberoamericanas, Oralidad en el proceso y justicia penal alternativa*, INACIPE, 2ª Ed., México 2008, p. 527.

la Unidad Especial para la Implementación de las Reformas Constitucionales en Materia Penal en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuyo objetivo principal es el cambio del modelo de justicia penal tradicional, al de justicia penal acusatorio; ALVARADO menciona que:

el juez de control o de garantías será el encargado de recibir la consignación, y en caso de que ésta sea sin detenido, otorgar o negar la orden de aprehensión, tocará después al juez de juicio oral o de proceso, quien será el encargado de escuchar a las partes y dictar sentencia y por último, el tercer juez será el de ejecución o de control de ejecución, el cual estará facultado de modificar la pena<sup>7</sup>.

Como señala DÍAZ DE LEÓN:

hablar del proceso, de la jurisdicción, de la certeza de las sentencias y, en suma, de lo que representa la justicia, en este caso la justicia penal, no solo es hablar del devenir histórico en la lucha libertaria del hombre contra el desorden, la injusticia, la ignorancia y el atraso cultural, sino también es aludir a la incesante voluntad política de la humanidad por progresar, moral y materialmente, dentro de un marco de justicia y de

paz social. Aunque también es hacer mención del objetivo del Estado, con gobierno democrático, por mantenerse vigente a través de sus instituciones, pero, sobre todo por medio de la seguridad jurídica que otorga mediante los fallos definitivos que dictan legalmente sus tribunales<sup>8</sup>.

*“La esencia del juicio oral «es la aportación verbal que se hace al juzgador respecto a los acontecimientos propios del proceso, a diferencia de un proceso escrito, completamente radical, el cual no admite como posibilidad el que estas actuaciones verbales puedan efectuarse frente a un juzgador»”*

En el sistema penal vigente de tipo inquisitivo, mismo que se sigue en la mayoría de las instancias

---

<sup>7</sup> «En tres años los juicios orales», véase la nota publicada en *El Universal*, el 4 de julio de 2010, disponible en: [<http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/102365.html>].

---

<sup>8</sup> DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, *Jornadas Iberoamericanas, Oralidad en el proceso y justicia penal alternativa*, INACIPE, 2ª Ed., México 2008, pp. 363-364.

impartidoras de justicia en el país, la prueba pericial ofrecida al juzgador, se da en forma escrita, y una vez anexada al expediente ministerial, se somete a la valoración del órgano jurisdiccional. En algunas ocasiones, se le requiere al perito para perfeccionar la prueba pericial mediante preguntas, sin embargo, esto no siempre ocurre; por otro lado, en el sistema acusatorio, el perito rinde su prueba pericial por escrito y posteriormente es requerido para desahogarla y ratificarla frente a los jueces en una audiencia pública y oral, teniendo como principal reto el dominio del tema sobre el cual ha versado su dictamen y con ello, robustecer una parte de las normas jurídicas para demostrar los hechos considerados como punibles y convencer al juez de la legitimidad y honradez científica del dictamen ofrecido. Cabe mencionar que los servicios periciales de la Procuraduría General de la República no cuentan con este tipo de recursos humanos, como especialistas médicos en las neurociencias, neurocirujanos o neurólogos; aunque si bien es cierto, cuando se requieren, se solicita el apoyo de otras instituciones, que muchas de las veces se niegan a aportar especialistas en la materia por el temor innato de verse involucrados en juicios de tipo penal, los tipos de intervenciones que se contemplan en el área de Medicina Forense en la Procuraduría General de la República

son: realización de necropsias, realización del examen físico o de lesiones, determinación de toxicomanía o farmacodependencia, determinación de edad clínica probable, valoración ginecológica, proctológica, andrológica y exhumación de cadáveres<sup>9</sup>.

La justicia debe ser considerada como un objetivo jurídico prioritario, y es en los hechos, un reto en cuestiones de seguridad nacional, veamos por ejemplo, el crecimiento del fenómeno de la narcodelincuencia, cuyas causas son multifactoriales y que con su capacidad de corromper a las autoridades, ha ido descomponiendo el tejido social en numerosas comunidades del país y la población inerme opta por tomar la justicia en sus manos

### III. Juicios orales y reinserción social

Una de las ventajas de los juicios adversariales es la temporalidad en la aplicación del proceso penal, misma que se acorta y se limita a unos cuantos meses, mientras que en el juicio inquisitivo, dicho proceso puede durar hasta un año, lo cual tiene un efecto negativo en la reinserción social de los internos, ya

---

<sup>9</sup> ROMERO GUERRA, Ana Pamela, *Memorias del 2º Congreso Internacional de Ciencias Forenses*, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal México 2010, p. 89.

que a mayor tardanza en el juicio, mayor es la cantidad de internos que esperan sentencia, con la consabida conglomeración de los internos en los diferentes Centros de Prevención y Readaptación, tanto estatales como federales. Lo anterior, no solo pone en riesgo, como ya se ha mencionado, la capacidad del penitenciarismo mexicano en reinsertar a presuntos delincuentes, sino que va más allá, al aumentar el riesgo de amotinamiento en centros carcelarios, y un costo económico mucho mayor para el estado, lo que traduce un franco riesgo para la seguridad nacional, pero quizá, uno de los aportes más encomiables de la oralidad de los juicios penales es la transparencia y dinamismo de su práctica lo que conlleva a dar certeza jurídica y evitar una frase que dilapida la conciencia de la sociedad; «un inocente preso es más vergonzoso para el Estado que un culpable libre».

En la actualidad, se vive una sobresaturación en los penales, en especial los estatales, llegando incluso, a que numerosos internos tengan que compartir una celda y dormir de pie, ello refleja una gran problemática en algunas cárceles estatales en donde el ejercicio de los derechos humanos de los internos están en entredicho, por ello, es urgente dinamizar los juicios penales mediante la implementación en todos los juzgados del país de los juicios orales y así “descomprimir esa olla de presión a vapor que amenaza con

reventar”. El maestro MUSI ha señalado acertadamente que el Sistema penitenciario en México está atravesando por la crisis más severa, la más profunda de la que se haya tenido registro, por su desarticulación, incoordinación, su pobreza, su deplorada institucionalidad, su fragilidad, la carencia de recursos de todo tipo, la sobrepoblación, hacinamiento y en una gran parte están operados con el así llamado autogobierno<sup>10</sup>.

Dado lo anterior, estamos obligados a estar conscientes de la realidad y dificultades que privan en la reinserción social y sobre todo de las grandes expectativas que se tienen en los juicios orales como una forma de acelerar los procesos penales, reto que comprende sobremanera a las autoridades; MUSI agrega que:

esta crisis penitenciaria también la provocan los tres poderes, dado que se convierten en una sobrecarga para las instituciones, en virtud de que el Ministerio Público, en su afán de ejercer dinamismo en la procuración de justicia, consigna a un mayor número de personas responsables de la comisión de un delito. El Poder Legislativo actual está siendo más proclive al incremento de la pena, además, hoy casi todos los delitos que hay antes eran menores

---

<sup>10</sup> MUSI NHAMIAS, José Luis, «El Sistema Penitenciario», *Revista Foro Jurídico*, No. 123, diciembre, México 2013, pp. 9- 13.

o no graves, se sancionan con la privación de la libertad, contrario a las recomendaciones de la ONU y de las muchas prácticas de la Unión Europea, así como los acuerdos de los Juzgados en San José de Puerto Rico, que piden la existencia de mayores y más variados sustitutivos de la pena de prisión, por ser esta en nuestra época poco eficaz para cumplir con sus grandes objetivos<sup>11</sup>.

Para cumplir con esta importante tarea de disminuir el número de internos en las cárceles del país.

MUSI destaca que los ejes de la política del Gobierno Federal en materia penitenciaria se basan en la implementación del Sistema Penitenciario Nacional, el respeto irrestricto a los Derechos Humanos y a la dignidad de las personas, el impulso del nuevo sistema de justicia penal acusatorio que sin duda traerá beneficios para el penitenciarismo y finalmente retomar el trato y tratamiento de reinserción social, fundado en principios humanos inamovibles y de valor uniforme, todos ellos sustentados en una política de manera firme y, por supuesto, principalmente en los que muestra el artículo 18 constitucional.

Al respecto, PÉREZ señala que la mayoría de los juzgadores, seguramente, vería con gran acierto la oportunidad de que la legislación y la

propia Constitución permitieran que en algunos casos ciertas causas quedaran en manos de algún otro tipo de mecanismo alternativo que aliviara la gran carga de trabajo padecida por los tribunales y todas las cortes, en general de Latinoamérica, en materia penal<sup>12</sup>.

Uno de los factores cruciales del sistema acusatorio penal es la participación del juez de control o juez de garantías, quien vigila y procura la participación del fiscal por un lado y por el otro, la intervención de la defensa; obligando a las partes el debido cumplimiento y licitud en la obtención de pruebas en el marco al respeto a los derechos humanos tanto de la víctima como del victimario. Una vez que el perito es requerido para intervenir en el juicio oral, está obligado a testificar con honorabilidad y conocimiento profundo el contenido de la prueba pericial emitida, es en este momento, cuando el perito está obligado a conocer con profundidad las neurociencias si su dictamen ha tratado sobre una lesión de tipo neurológico, o a conocer con detalle los aspectos de traumatología abdominal si su dictamen está relacionado con ruptura hepática por golpes al abdomen.

El desafío intelectual que tiene el perito por delante es mayúsculo si no

---

<sup>11</sup> *Ídem.*

---

<sup>12</sup> PÉREZ DAYÁN, Alberto, *Op. cit.*, p. 527.

domina y no conoce con profundidad el contenido de su dictamen, puede darse el caso que tratando de realizar un dictamen que convenza a los juzgadores, lo haya copiado de algún texto y no tenga sustento científico al exponerlo, ello por supuesto, estará destinado al fracaso de su prueba pericial, ya que la contraparte argumentará y convencerá al impartidor de justicia de la debilidad del dictamen ofrecido por parte del perito.

*“el perito debe destacar la metodología y técnica empleada, explicándolas en forma detallada y entendible, sin abusar de términos técnicos, recordemos que habrá un “contrainterrogatorio”, en donde la parte contraria hará hasta lo imposible por desacreditar el estudio realizado y se pondrá en duda la experiencia”*

Al momento de empezar su participación ante el juez, el perito es apercibido de conducirse con la verdad, debiendo jurar ante la bandera mexicana y en algunos casos con la mano puesta sobre la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, no solamente para configurar un marco de solemnidad en ese acto, sino para inducir al perito

a hablar con veracidad y así, el juzgador tenga los elementos necesarios para impartir justicia en forma imparcial; después de esto, el perito es interrogado en relación al grado académico obtenido, su experiencia laboral y al número de dictámenes realizados en los últimos meses, estas interrogantes son básicas, ya que un perito puede tener el grado académico que se requiere para determinado dictamen, pero si no tiene experiencia o no ha realizado dictámenes en su materia, su participación estará bajo un agudo escrutinio por las diferentes partes involucradas, además de que se ponga en duda su experticia. Acto seguido, el perito debe destacar la metodología y técnica empleada, explicándolas en forma detallada y entendible, sin abusar de términos técnicos, recordemos que habrá un “contrainterrogatorio”, en donde la parte contraria hará hasta lo imposible por desacreditar el estudio realizado y se pondrá en duda la experiencia, los antecedentes laborales, si el perito ha participado en cursos de actualización, intervención como profesor o asistente a congresos, tanto nacionales como internacionales; un punto importante y que debe destacarse, es el *currículum* con que cuenta, artículos publicados como autor o coautor, si ha escrito algún libro, etc. El objetivo de la parte contraria, en síntesis, es sembrar duda razonable en el juez y con ello afectar el peso de la prueba

pericial, el perito es grabado con audio y video, su participación debe ser contundente y sobre todo basada en el conocimiento científico, de tal forma que no pueda ser doblegada por argumentos empíricos y falsos.

Es pertinente aclarar que en un juicio oral se requiere de la escritura, así como en un juicio inquisitivo se requiere de la oralidad, que en el caso del desahogo de la prueba pericial se lleva a cabo una junta de peritos, que consta por un lado, del perito por parte del fiscal, por el otro, el perito de la defensa, y finalmente un perito tercero en discordia que la mayoría de las veces son peritos que laboran para cada uno de los Tribunales Superiores de Justicia de nuestro país, en estas juntas de peritos, el desahogo de la prueba es de forma oral en su mayoría.

#### IV. Tecnología y juicios orales

Hoy por hoy, año dos mil catorce y en pleno auge y efervescencia de los medios electrónicos, en especial lo que se refiere a la tecnología moderna en audio y video, es posible que los juicios sean grabados en formatos de audio y video, con la gran ventaja para poder acceder a los mismos en caso pertinente y con ello acelerar los juicios orales en tiempo y forma, sin embargo, ¿el registro en video resultará benéfico tanto para la institución impartidora de justicia como para la sociedad? Recordemos el caso de la sala donde se juzgó a

Sergio R. Barraza, misma que contaba con cuatro cámaras de video, que registraron todo el proceso del juicio, cuyo veredicto impactó a la sociedad, ya que no se esperaba una sentencia absolutoria del inculpado; en ese momento se generó una mayor desconfianza hacia los jueces y secundariamente a los publicitados juicios orales como garantes de transparencia, imparcialidad y honestidad jurídica.

Los presidentes de cada uno de los Tribunales de Justicia estatales determinan cómo se implementa el sistema de grabación. En cualquier caso, las imágenes deben integrarse a una sola pantalla y ser almacenadas en discos o servidores de cómputo, agregando dichas grabaciones al expediente del juicio, siendo el Estado de México de los que más cámaras tiene en todo el país. Ahí, las salas orales emplean seis: una enfocando al juez, otra al ministerio público, una para la parte ofendida, otra hacia el público, una hacia el testigo y la última para el acusado<sup>13</sup>, posteriormente, las grabaciones pueden ser puestas a disposición de la defensa y el fiscal para la protección de sus intereses.

---

<sup>13</sup> «Las cámaras de video en los juicios orales permiten verlos en internet», *CNN México*, disponible en: [<http://mexico.cnn.com/tecnologia/2011/02/09/>].

En este sentido, DÍAZ DE LEÓN menciona:

aplicar lo conocido hoy como oralidad en el proceso no implica excluir la escritura, sino más bien que prevalezca o se produzcan diligencias orales en mayor medida, pero sin dejar de documentarse por escrito o por los modernos medios electrónicos, como los audiovideos en casetes, cuyas expresiones finalmente forman el acervo y la prueba documental e instrumental indispensable para la seguridad jurídica, para la certeza en el Derecho y para la autenticidad de sus consecuencias, como es la ejecución misma del fallo definitivo. Así, el juicio oral será un juicio rápido, con diligencias verbales, pero sin ignorar por ningún motivo la escritura o la documental electrónica por computadora u otros medios<sup>14</sup>.

## V. Conclusiones

1. La prueba pericial debe ser elaborada por un perito especialista, con trayectoria y antecedentes que le acrediten su experticia.
2. El médico forense dictaminará sobre tópicos relacionados a su especialidad y sobre todo a su experiencia, por ejemplo, en el

caso de un sujeto que fallece por un severo traumatismo craneoencefálico, quizá no haya argumentos opuestos, pero por el contrario, un sujeto que sobrevive a una lesión penetrante de cráneo, por proyectil de arma de fuego y afirma reconocer a su victimario, requiere de la participación del experto en alguna área de las neurociencias, como un neurocirujano.

3. La metodología empleada para realizar el dictamen debe basarse en el método científico.
4. Las conclusiones deben ser claras y acordes al planteamiento de la hipótesis.
5. El resultado debe ser contundente e inobjetable desde el punto de vista científico.

## Fuentes consultadas

### Bibliografía

- DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, *Jornadas Iberoamericanas, Oralidad en el proceso y justicia penal alternativa*, INACIPE, 2ª Ed., México 2008.
- GÓMEZ MOLINA, José Luis, *La función del juzgador y su impacto social*, Biblioteca Jurídica Virtual, No. 1, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2003, disponible en: [<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/ReformaJudicial/1/pjn/pjn3.pdf>].

---

<sup>14</sup> DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, *Op. cit.*, pp. 363-, 364.

- HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio Antonio, *Jornadas Iberoamericanas, Oralidad en el proceso y justicia penal alternativa*, INACIPE, 2ª Ed., México 2008.
- LOZANO TOVAR, Eduardo, *Manual de Política criminal y criminológica*, Porrúa, México 2010.
- MUSI NHAMIAS, José Luis, «El Sistema Penitenciario», *Revista Foro Jurídico*, No. 123, diciembre, México 2013.
- PÉREZ DAYÁN, Alberto, *Jornadas Iberoamericanas, Oralidad en el proceso y justicia penal alternativa*, INACIPE, 2ª Ed., México 2008.
- VÁZQUEZ MARÍN, Oscar, *La implementación de los juicios orales en el sistema de justicia penal mexicano*, Biblioteca Jurídica Virtual, Núm. 12, disponible en: [<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/12/rjf/rjf10.htm>].

### Fuentes electrónicas

- «Las cámaras de video en los juicios orales permiten verlos en internet», *CNN México*, 2011-02-9, disponible en: [<http://mexico.cnn.com/tecnologia/2011/02/09/>].
- «En tres años los juicios orales», *El Universal*, 2010-07-4, disponible en: [<http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/102365.html>].